

# Gobernanza de la trata en el Perú

## Vulnerabilidad estructural y límites del paradigma penal en economías de subsistencia

### *Human Trafficking Governance in Peru*

### *Structural vulnerability and the limits of the penal paradigm in subsistence economies*

Recibido: 10 de noviembre de 2025 | Aceptado: 7 de abril de 2026 | Publicado: 30 de abril de 2026

DOI: 10.32870/PUNTO.V12I22.296

Fernando A. RAMOS ZAGA \*  
Alexandra HUAMÁN VIVAS \*\*

### RESUMEN

La trata de personas evidencia una tensión persistente entre la sofisticación del marco normativo internacional y la limitada eficacia operativa de las respuestas estatales, especialmente en contextos donde predominan dinámicas de explotación vinculadas a economías de subsistencia. El objetivo del artículo es analizar la configuración de la respuesta jurídico-institucional frente a la trata de personas en el Perú mediante el contraste entre el paradigma de crimen organizado transnacional y las dinámicas de explotación en economías de subsistencia, a fin de identificar los factores que condicionan su eficacia operativa. La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter sociojurídico, con diseño analítico-comparado y alcance explicativo, basado en el análisis documental y el contraste de modelos regionales de gobernanza. Los resultados evi-

.....

\* Autor de correspondencia. Doctor en Salud Pública y magister en Gerencia Social. Docente investigador. Universidad Privada del Norte (UPN). Perú. ORCID: 0000-0001-6301-9460. Email: fernandozaga@gmail.com

\*\* Investigadora en el ámbito universitario en proyectos orientados a los estudios de género. Universidad Privada del Norte (UPN). Perú. ORCID: 0009-0009-9236-5165. Email: ale198@hotmail.com

dencian un desajuste estructural entre la tipicidad normativa y las formas predominantes de explotación, junto con déficits institucionales que limitan la eficacia del sistema. Se concluye que la respuesta estatal requiere una reconfiguración hacia una gobernanza sociolaboral que aborde la vulnerabilidad estructural y fortalezca la protección efectiva de derechos.

**PALABRAS CLAVE:** trata de personas, crimen organizado transnacional, economías de subsistencia, penalismo simbólico, políticas públicas.

### **Abstract**

*Human trafficking reveals a persistent tension between the sophistication of the international normative framework and the limited operational effectiveness of state responses, particularly in contexts where exploitation is embedded in subsistence economies. This article aims to analyse the configuration of the legal-institutional response to human trafficking in Peru by contrasting the transnational organized crime paradigm with the empirical dynamics of exploitation, in order to identify the factors that condition its operational effectiveness. The study adopts a qualitative socio-legal approach, with an analytical-comparative design and explanatory scope, based on documentary analysis and the examination of regional governance models. The findings reveal a structural mismatch between normative typification and prevailing forms of exploitation, alongside institutional deficits that constrain system effectiveness. It is argued that the current penal-centered framework is insufficient to address structurally embedded vulnerability. The article concludes that an effective response requires a shift towards a socio-labour governance model that addresses structural vulnerability and strengthens the substantive protection of rights.*

**Keywords:** *human trafficking, transnational organized crime, subsistence economies, symbolic penalism, public policy.*

## **CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO**

Ramos-Zaga, F. A. y Huamán-Vivas, A. (2026). Gobernanza de la trata en el Perú: vulnerabilidad estructural y límites del paradigma penal en economías de subsistencia. *Punto Cunorte*, 12(22), e22296.

<https://doi.org/10.32870/punto.v12i22.296>

## INTRODUCCIÓN

La trata de personas se ha consolidado como uno de los fenómenos delictivos de mayor complejidad en el escenario jurídico contemporáneo, no solo por la gravedad de las violaciones a la dignidad humana que comporta, sino por las tensiones epistemológicas y operativas que su abordaje institucional genera al interior de los sistemas estatales de protección. La dimensión del problema ha sido documentada de forma recurrente por organismos internacionales, cuyas estimaciones más recientes señalan que cerca de cincuenta millones de personas viven en condiciones de esclavitud moderna a escala global (Walk Free, 2023), cifra que contrasta de manera dramática con los registros oficiales de víctimas identificadas por los sistemas nacionales de justicia penal. Esta discrepancia entre la magnitud estimada del fenómeno y la capacidad institucional para detectarlo, perseguirlo y sancionarlo constituye un problema central que atraviesa la gobernanza antitrata en la región latinoamericana y, de forma particularmente aguda, en el Perú.

El marco normativo internacional que estructura la respuesta estatal frente a la trata tiene su piedra angular en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, adoptado en el año 2000 como complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este instrumento estableció la primera definición consensuada del delito mediante una estructura tripartita que articula acción, medios y finalidad de explotación (ONU, 2000, art. 3, literal a). Sin embargo, su ámbito de aplicación, delimitado por los requisitos de transnacionalidad y participación de un grupo delictivo organizado conforme al artículo 4 del Protocolo, configura un modelo operativo orientado prioritariamente hacia formas de criminalidad compleja que no siempre corresponden con las dinámicas empíricas de explotación que predominan en contextos de informalidad y subsistencia.

En el caso peruano la internalización del Protocolo de Palermo se materializó a través de la Ley 28950 y la posterior aprobación de la Política

Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030, mediante Decreto Supremo N.º 009-2021-IN. No obstante, la eficacia operativa de este andamiaje normativo enfrenta restricciones severas. Los datos más recientes indican que apenas dos de cada cien denuncias por trata culminan en sentencia condenatoria (CHS Alternativo, 2025), mientras que el presupuesto ejecutado en 2024 ascendió a 2.6 millones de soles (aprox. 13 millones de pesos mexicanos), equivalente al 0.001 % del Presupuesto General de la República (CHS Alternativo, 2025). Estas cifras no son meros indicadores de ineficiencia administrativa, sino síntomas de una configuración institucional que prioriza la dimensión persecutoria sobre la dimensión protectora y que opera bajo supuestos estructurales inadecuados para capturar la complejidad del fenómeno en el territorio nacional.

La pertinencia de este análisis se inscribe en un debate académico de creciente densidad. La literatura especializada ha señalado que la respuesta global frente a la trata ha sido configurada, en buena medida, por lo que se ha denominado una *cruzada moral* cuyas premisas centrales resultan problemáticas o carecen de sustento empírico riguroso (Weitzer, 2007). Desde una perspectiva complementaria se ha argumentado que el activismo feminista contemporáneo ha experimentado un giro carcelario que entrelaza las agendas de género con paradigmas punitivos neoliberales, desplazando las demandas de justicia económica y redistribución hacia un marco centrado en la criminalización individual (Bernstein, 2012). En el ámbito específico del derecho internacional de la trata se ha identificado que la convergencia normativa alcanzada en las últimas décadas no se ha traducido en modos de pensamiento que den cuenta de la responsabilidad compartida frente al daño derivado de la explotación (Gallagher, 2010). Estas perspectivas convergen en la necesidad de someter a examen crítico no solo la eficacia operativa de las respuestas institucionales, sino los supuestos ontológicos sobre los que estas se construyen.

Las implicancias de esta brecha trascienden el ámbito estrictamente jurídico y se proyectan sobre la capacidad del Estado para garantizar de-

rechos en contextos de desigualdad estructural. La persistencia de respuestas institucionales limitadas contribuye a la reproducción de circuitos de explotación que se articulan con economías formales e informales, lo que sitúa la trata como un indicador de calidad institucional y de efectividad de la gobernanza pública (Rahman, 2025). En ese sentido, la eficacia de las políticas antitrata no puede evaluarse únicamente en términos de producción normativa o número de intervenciones penales, sino en función de su capacidad para incidir en las condiciones que hacen posible la explotación.

El presente estudio se inscribe en un paradigma crítico-sociojurídico que concibe el derecho como una práctica social atravesada por relaciones de poder. Se adopta un enfoque cualitativo, con un diseño analítico-comparado de carácter no experimental y alcance explicativo. La estrategia metodológica combina el análisis documental de fuentes normativas, informes institucionales y literatura especializada con la comparación de modelos regionales de gobernanza. La lógica analítica se estructura mediante la triangulación de evidencia empírica secundaria, marcos teóricos críticos y contraste contextual, con el propósito de identificar patrones institucionales relevantes.

En ese contexto, el objetivo del artículo es analizar la configuración de la respuesta jurídico-institucional frente a la trata de personas en el Perú mediante el contraste entre el paradigma de crimen organizado transnacional y las dinámicas de explotación en economías de subsistencia, a fin de identificar los factores que condicionan su eficacia operativa. La relevancia de este objetivo radica en su capacidad para integrar niveles de análisis que suelen abordarse de manera fragmentada, articulando el plano normativo, el teórico y el comparado en una misma propuesta analítica.

La estructura del artículo se organiza en cuatro secciones: en primer lugar se examinan los desajustes entre la tipicidad normativa y la realidad empírica de la trata en el Perú. A continuación se analizan las estructuras de producción de vulnerabilidad y los límites del paradigma penal desde una perspectiva teórica. Seguidamente se desarrolla un aná-

lisis comparado de modelos regionales de gobernanza y variables de competencia institucional. Finalmente se formulan lineamientos orientados a la reconfiguración de la respuesta estatal en clave de protección de derechos y restitución de la agencia.

## **DESAJUSTES ENTRE TIPICIDAD NORMATIVA Y REALIDAD EMPÍRICA DE LA TRATA EN EL PERÚ**

El Protocolo de Palermo configuró un modelo normativo cuya arquitectura responde a una racionalidad específica: la del crimen organizado transnacional como paradigma explicativo de la trata de personas. La definición contenida en su artículo 3, literal a, establece una estructura tripartita del tipo penal que articula tres elementos concurrentes: una acción (captación, transporte, traslado, acogida o recepción), unos medios (amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño o abuso de una situación de vulnerabilidad) y una finalidad de explotación (ONU, 2000). Esta construcción dogmática posee la virtud de ofrecer un marco de armonización legislativa a escala global, pero su diseño responde a un fenómeno concebido primariamente como flujo transfronterizo operado por estructuras criminales complejas. El artículo 4 del mismo instrumento condiciona su ámbito de aplicación a delitos de carácter transnacional que entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, lo que introduce una restricción estructural cuyas consecuencias en la recepción doméstica del tipo penal merecen un examen detenido.

A partir de esa configuración se operó la internalización del Protocolo en el ordenamiento peruano mediante la Ley 28950. El artículo 153 del Código Penal tipifica la trata de personas incorporando los elementos de la definición internacional, no obstante, la fenomenología de la trata en el Perú presenta rasgos que desbordan el paradigma de criminalidad organizada transnacional sobre el que se construyó el instrumento internacional. La evidencia empírica disponible muestra que el fenómeno nacional se caracteriza predominantemente por formas simples, domésticas y familiares de explotación, particularmente en las regiones de sie-

rra y selva, vinculadas a economías de subsistencia e informalidad (Montoya Vivanco, 2016).

A la luz de esta divergencia empírica, los estudios etnográficos realizados en ciudades amazónicas como Pucallpa e Iquitos han documentado que la explotación de adolescentes se articula con actividades económicas lícitas complementarias y se desarrolla en entornos familiares donde las mujeres actúan simultáneamente como cuidadoras y facilitadoras de la explotación (Montoya Vivanco, 2016). Este hallazgo resulta decisivo porque pone en cuestión la adecuación del modelo normativo, diseñado para redes criminales jerarquizadas, frente a dinámicas de explotación que operan dentro de las propias estructuras de parentesco y subsistencia económica.

Como consecuencia de ese desajuste estructural la discordancia entre tipicidad y aplicación se manifiesta con particular nitidez en la interpretación judicial del elemento *medios* del tipo penal. La jurisprudencia peruana ha tendido a aplicar un enfoque restrictivo que identifica la libertad personal, y no la dignidad humana, como bien jurídico protegido por el delito de trata (Montoya Vivanco, 2016). Esta elección dogmática tiene consecuencias probatorias directas: al situar la libertad ambulatoria como núcleo de protección, los operadores de justicia tienden a exigir pruebas de violencia física, encierro o coacción material para acreditar la comisión del delito, desestimando los mecanismos sutiles de dominación que caracterizan la explotación en contextos de vulnerabilidad estructural.

Ilustrativamente, el análisis de expedientes judiciales ha documentado casos en los que la Corte Suprema denegó la configuración del delito de trata porque las víctimas menores de edad declararon no haber sido “obligadas” a mantener relaciones sexuales, omitiendo que el aprovechamiento de su situación de prostitución constituye en sí mismo una forma de explotación (Montoya Vivanco, 2016). En otro caso paradigmático se recalificó el delito de trata como rufianismo al considerar que las víctimas se trasladaron “de forma voluntaria”, sin valorar la relación asimétrica de dominio preexistente (Montoya Vivanco, 2016).

Tal orientación restrictiva se vincula directamente con la ambigüedad del concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad”, que el Protocolo de Palermo incluye como medio comisivo sin ofrecer una definición operativa precisa. El análisis de sentencias judiciales peruanas ha revelado que esta categoría funciona como el medio comisivo de mayor relevancia práctica, pues la mayoría de las víctimas identificadas en los procesos no fueron sometidas mediante violencia física directa sino a través del aprovechamiento de condiciones de desprotección económica, familiar o migratoria (Defensoría del Pueblo, 2020).

Sin embargo, la vaguedad del concepto otorga a los juzgadores un margen de discrecionalidad que puede operar tanto en favor de la protección como en su detrimento. El informe de la Defensoría del Pueblo identificó que, de 120 expedientes analizados, la oferta de trabajo constituyó el método mayoritario de captación, seguido por el engaño, lo que configura un patrón donde la coerción opera no a través de la fuerza sino de la manipulación de las expectativas económicas de las víctimas en contextos de precariedad (Defensoría del Pueblo, 2020).

En conexión con lo anterior, el problema de la irrelevancia del consentimiento, consagrada en el artículo 3, literal b del Protocolo de Palermo, adquiere matices particulares cuando se traslada a la praxis judicial peruana. La norma internacional establece que el consentimiento de la víctima resulta jurídicamente irrelevante cuando se ha recurrido a cualquiera de los medios enunciados en la definición (ONU, 2000).

Ahora bien, la recepción de esta regla en el contexto peruano enfrenta una tensión entre dos lecturas dogmáticas: aquella que entiende la dignidad humana como valor objetivo e indisponible, de modo que el consentimiento para ser explotado carece de efectos jurídicos bajo cualquier circunstancia de dominio; y aquella que, al privilegiar la libertad personal como bien jurídico, tiende a restaurar la relevancia probatoria de la voluntad manifestada por la víctima (Montoya Vivanco, 2016). La primera lectura resulta más coherente con el espíritu del Protocolo y con la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, como lo ilustra la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el caso Trabaja-

dores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (Zurita Cajas, 2022). La segunda, sin embargo, prevalece con frecuencia en la práctica judicial peruana, generando un efecto de revictimización procesal que debilita la eficacia del sistema.

A este cuadro se suma la configuración del delito como “delito proceso”, que introduce una complejidad adicional en la aplicación del marco penal. La doctrina ha establecido que la trata se configura con la simple ejecución de cualquiera de las conductas típicas (captación, transporte, acogida, recepción o retención) con fines de explotación, sin que sea necesario que la explotación se materialice efectivamente (Defensoría del Pueblo, 2020). Esta construcción dogmática, que amplía considerablemente el radio de punibilidad, debería facilitar la persecución en etapas tempranas del *iter criminis*. Sin embargo, la práctica jurisdiccional revela una tendencia opuesta: los magistrados tienden a buscar evidencia de la materialización de la explotación como requisito para acreditar el delito, lo que resulta particularmente problemático en contextos donde la explotación se desarrolla de manera difusa, entremezclada con actividades económicas lícitas y dentro de relaciones familiares o comunitarias que dificultan la delimitación entre lo lícito y lo ilícito (Defensoría del Pueblo, 2020).

Dicha dificultad se acentúa al considerar la brecha estadística entre las cifras de denuncia y las de condena. El Ministerio Público peruano registró aproximadamente 29,400 casos de trata en el período 2018-2023, con un pico de 6,107 casos en 2022 (Rondon Espinoza *et al.*, 2024). Sin embargo, la proporción de condenas respecto de las denuncias apenas alcanza el 2 % (CHS Alternativo, 2025). Esta brecha no puede explicarse exclusivamente por la complejidad probatoria inherente al delito, sino que revela deficiencias estructurales en la capacidad del sistema para procesar un fenómeno cuyas manifestaciones empíricas no se ajustan al modelo de criminalidad compleja para el que fue diseñado el tipo penal. El contraste con la experiencia brasileña resulta ilustrativo: el análisis de procesos penales en nueve estados reveló que, si bien el 90.7 % de las investigaciones alcanzaron una sentencia, solo el 29.4 %

resultaron en condena efectiva (Busanello Ferreira y Ferreira Dornelas, 2023), lo que sugiere que la brecha entre persecución y sanción constituye un problema regional compartido, posiblemente vinculado a las propias limitaciones del paradigma normativo importado.

A la par de esta brecha, la discrepancia entre los registros oficiales de diferentes instituciones peruanas agrega una dimensión adicional al problema. Mientras la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas reportó 2,692 víctimas en 2025, el Ministerio del Interior registró apenas 384 casos para el mismo período (CHS Alternativo, 2025). Esta fragmentación de la información no constituye un simple problema técnico de interoperabilidad, sino que refleja la ausencia de un sistema integrado de datos que permita dimensionar el fenómeno con precisión y orientar las políticas públicas sobre bases empíricas sólidas. La falta de interoperabilidad entre los sistemas de registro constituye, en este sentido, un indicador de la desarticulación institucional que caracteriza la respuesta estatal peruana y que se examina con mayor detenimiento en las secciones comparativas de este artículo.

Considerado en conjunto, el análisis técnico-normativo revela que el desajuste entre tipificación y aplicación en el caso peruano no obedece a una deficiencia legislativa aislada, sino a la recepción acrítica de un paradigma de crimen organizado transnacional que, al ser trasladado a un contexto donde predominan formas de explotación doméstica, familiar e informal, genera tensiones entre la amplitud de la definición típica y la estrechez de los criterios probatorios aplicados por los operadores de justicia. Tal tensión estructural condiciona la eficacia del sistema y demanda una revisión de los supuestos sobre los que se construye la respuesta penal.

## **PRODUCCIÓN DE VULNERABILIDAD, GIRO PUNITIVO Y LÍMITES DE LA RESTITUCIÓN DE LA AGENCIA**

La comprensión de las limitaciones del paradigma penal frente a la trata de personas exige trascender el plano técnico-normativo para interrogar

las condiciones estructurales que producen la vulnerabilidad y los marcos conceptuales que orientan la intervención estatal. El análisis de estas condiciones requiere un desplazamiento teórico que sitúe la discusión no en los fallos del sistema de justicia, sino en las categorías de poder, sujeción y autonomía que subyacen a la configuración de la respuesta institucional. Este desplazamiento permite visibilizar una tensión fundamental: la que existe entre una gobernanza que concibe a la víctima como objeto de protección, funcional al proceso penal, y una gobernanza orientada a la restitución de su capacidad de agencia como sujeto de derechos.

Sobre esa base, la producción de vulnerabilidad frente a la trata no puede comprenderse como un atributo individual de las personas explotadas, sino como el resultado de configuraciones estructurales de desigualdad que operan en la intersección de las jerarquías de clase, género, raza y estatus migratorio. La propuesta de repensar la frontera entre libertad y esclavitud no como una dicotomía absoluta, sino como un *continuum* de restricciones que afecta diferencialmente a los sujetos según su posición en estas jerarquías, ofrece un marco analítico que permite capturar las formas de explotación que escapan a las categorías binarias del derecho penal (O'Connell Davidson, 2015). Bajo esta perspectiva, la vulnerabilidad no es una condición preexistente que el tratante simplemente aprovecha, sino el producto de procesos económicos, políticos y culturales que posicionan a determinados cuerpos como disponibles para la explotación. La relación entre el capitalismo global y la producción de cuerpos desechables, despojados de su humanidad y clasificados como objetos cuya vida carece de valor intrínseco frente al costo de mantenimiento, ha sido examinada desde marcos que articulan la crítica feminista con el análisis de la economía política (Zurita Cajas, 2022).

En ese mismo plano interpretativo, el concepto de “pedagogía de la crueldad” proporciona una herramienta analítica para comprender cómo la naturalización de la violencia contra determinados cuerpos constituye un proceso cultural que excede la voluntad individual de los perpetradores y se inscribe en lógicas sistémicas de dominación (Segato, 2018). Esta perspectiva resulta particularmente relevante para el análi-

sis de la trata porque permite comprender por qué las respuestas centradas en la punición individual del tratante resultan estructuralmente insuficientes: al focalizar la intervención en el eslabón visible de la cadena de explotación, el sistema penal deja intactas las condiciones que posibilitan la reproducción continua del fenómeno. La trata, entendida desde esta óptica, no es un accidente del sistema económico sino una de sus expresiones más extremas, donde la acumulación por desposesión opera sobre los cuerpos feminizados con bajos niveles de inversión y altos niveles de renta derivada de la explotación (Zurita Cajas, 2022).

A la luz de esta lectura estructural, el giro punitivo que ha caracterizado la gobernanza antitrata en las últimas décadas ha sido objeto de una crítica sostenida desde la sociología política y los estudios de género. La identificación de un “feminismo carcelario” como forma de activismo que propone el sistema de justicia penal y el aumento de las penas como soluciones principales para la violencia contra las mujeres permite comprender cómo el discurso de los derechos humanos ha sido reconvertido en un vehículo para la expansión del poder punitivo estatal, paradójicamente bajo una apariencia benevolente (Bernstein, 2012). Este proceso no es políticamente neutro: implica una transformación de la gobernanza donde el Estado se retrae de las funciones sociales redistributivas pero expande su brazo penal para gestionar la inseguridad, configurando lo que se ha denominado gubernamentalidad neoliberal (Wacquant, 2009). En el campo específico de la trata, este giro se traduce en políticas que privilegian la desarticulación de redes criminales sobre la intervención en las causas estructurales de la explotación, y que miden su éxito por el número de operaciones policiales y sentencias condenatorias antes que por la calidad de la protección brindada a las personas afectadas.

Bajo esa misma lógica, la construcción social del problema de la trata ha operado mediante la articulación de narrativas que colapsan las distinciones entre explotación forzada y trabajo sexual autónomo, entre migración irregular y trata, entre vulnerabilidad y ausencia total de agencia. Esta amalgama conceptual, impulsada por coaliciones que reúnen a sectores feministas abolicionistas y conservadores religiosos en lo que se ha

descrito como una alianza de *compañeros improbables*, ha dado lugar a una institucionalización de la ideología punitivista en las políticas públicas (Weitzer, 2007). La consecuencia más relevante de este proceso para el análisis teórico es la negación sistemática de la capacidad de agencia de las personas involucradas en dinámicas de explotación. Al negar que la prostitución pueda constituir una elección racional en contextos de opciones severamente restringidas, el marco dominante reduce a las víctimas a una condición de pasividad que resulta funcional a las narrativas de rescate pero incompatible con una comprensión compleja de la autonomía en condiciones de desigualdad (Weitzer, 2007).

Desde la experiencia de las propias personas afectadas, la tensión entre protección y agencia adquiere una densidad particular. La persistente negación del consentimiento como categoría jurídicamente relevante en el marco de las leyes antitrata, si bien fundamentada en la necesidad de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, puede operar simultáneamente como un mecanismo de invisibilización de la capacidad de resistencia y decisión de los sujetos (Laverde Rodríguez y Tirado Acero, 2023). Esta observación no implica una validación del consentimiento bajo condiciones de explotación, sino un señalamiento de que la negación absoluta de la agencia reproduce, en el plano jurídico, la misma cosificación que la norma pretende combatir. La ética del consentimiento en contextos de vulnerabilidad extrema constituye un campo donde las certezas normativas colisionan con la complejidad de las experiencias vividas, exigiendo marcos conceptuales que reconozcan la coexistencia de restricción estructural y capacidad de acción (Kempadoo, 2005).

Si se profundiza en la noción de vulnerabilidad, el análisis revela además la insuficiencia de los enfoques individualistas que predominan en la respuesta institucional. Las condiciones que configuran la vulnerabilidad frente a la trata, tales como la pobreza, la desigualdad de género, la exclusión territorial y la precarización del trabajo no son atributos de las víctimas sino productos de arreglos institucionales y económicos específicos (Zimmerman y Kiss, 2017). La migración en condiciones de irregu-

laridad, por ejemplo, no genera vulnerabilidad por sí misma, sino que es la combinación de políticas migratorias restrictivas con mercados laborales informales y desregulados la que produce las condiciones para que la explotación prospere. Se ha documentado que el endurecimiento de los controles migratorios y la exigencia de visas, lejos de prevenir la trata, incentivan la creación de rutas alternativas más precarias e inseguras que incrementan la dependencia de las personas migrantes respecto de intermediarios y facilitadores (Busanello Ferreira y Ferreira Dornelas, 2023). Esta constatación sugiere que las políticas de control fronterizo pueden funcionar, paradójicamente, como generadoras de la vulnerabilidad que buscan combatir.

Al incorporar una lectura biopolítica, emerge un marco interpretativo adicional para comprender cómo el Estado administra las poblaciones vulnerables frente a la trata. La distinción entre vidas que merecen protección y vidas que pueden ser abandonadas a la explotación opera a través de mecanismos de clasificación que intersectan el género, la clase y el origen étnico-territorial (Agamben, 1998). En este sentido, las políticas antitrata pueden funcionar simultáneamente como dispositivos de protección selectiva y como mecanismos de control poblacional, especialmente cuando su aplicación se concentra en contextos migratorios donde la línea entre la *protección* de la víctima y su deportación se difumina. La conversión del Estado en generador de violencia institucional, cuando sus políticas de control migratorio actúan como dispositivos de segregación de determinados cuerpos, ha sido señalada como una de las paradojas centrales de la gobernanza antitrata contemporánea (Zurita Cajas, 2022).

La irrupción de la pandemia de COVID-19 permitió observar con particular claridad los límites del paradigma penal. El repliegue del Estado hacia la emergencia sanitaria desplazó las políticas de género a un plano secundario, invisibilizando la dimensión de género de la crisis en las agendas públicas e institucionales (Cadario *et al.*, 2021). El aislamiento social produjo un desplazamiento de la explotación sexual desde los espacios públicos hacia entornos privados y digitales, reconfigurando las

dinámicas del delito de maneras que el sistema penal, diseñado para operar en el espacio público y mediante intervenciones policiales presenciales, no estaba preparado para capturar. La plasticidad del delito de trata, que se amolda y muta según las circunstancias (Cadario *et al.*, 2021), contrasta con la rigidez de los marcos institucionales de respuesta, evidenciando que la eficacia de la lucha contra la explotación no puede depender exclusivamente de instrumentos penales cuyo radio de acción se limita a las manifestaciones visibles del fenómeno.

Consideradas en conjunto, estas observaciones conducen a cuestionar el individualismo metodológico que subyace al paradigma penal de la trata. La concepción del delito como un acto cometido por un perpetrador individual contra una víctima individual, si bien necesaria para la imputación penal, resulta insuficiente como marco comprensivo de un fenómeno que hunde sus raíces en configuraciones estructurales de poder económico, político y cultural. La restitución de la agencia de las víctimas exige, desde esta perspectiva, no solo la provisión de servicios de asistencia y protección, sino la transformación de las condiciones materiales que producen la vulnerabilidad y la construcción de marcos institucionales que reconozcan a las personas afectadas como sujetos con capacidad de participación en las decisiones que afectan su vida. Tal exigencia desborda las posibilidades del sistema penal y reclama una reconfiguración de la gobernanza que integre dimensiones sociales, laborales y económicas en un marco de protección comprehensivo.

## **MODELOS REGIONALES DE GOBERNANZA Y COMPETENCIA INSTITUCIONAL COMPARADA**

La evaluación de la eficacia de la respuesta institucional frente a la trata de personas no puede realizarse en un vacío contextual, sino que requiere el contraste con modelos de gobernanza que operan bajo condiciones estructurales comparables. La región latinoamericana ofrece un laboratorio privilegiado para este ejercicio comparativo, en la medida en que comparte un marco normativo de referencia común, derivado del

Protocolo de Palermo, pero presenta variaciones significativas en la calidad institucional, la capacidad de implementación y los resultados operativos de sus respuestas antitrata. El análisis de estas variaciones permite identificar los factores institucionales que condicionan la eficacia más allá de la sofisticación normativa.

A partir de esta premisa comparativa, la investigación empírica reciente ha demostrado que la calidad de las instituciones constituye el predictor más significativo del cumplimiento efectivo de las políticas contra la trata, por encima de la mera adopción formal de tratados internacionales (Rahman, 2025). Esta distinción entre cumplimiento ceremonial y competencia institucional resulta crucial para comprender el caso peruano: el país ha ratificado los principales instrumentos internacionales y cuenta con un marco legislativo alineado con los estándares del Protocolo de Palermo, pero su capacidad para traducir estos compromisos en resultados operativos efectivos permanece severamente limitada. La noción de “impotencia institucional” captura esta condición con precisión: una incapacidad sistémica de las instituciones domésticas para convertir los mandatos normativos en acciones de cumplimiento y protección de derechos (Rahman, 2025).

Bajo esta clave interpretativa, el modelo colombiano ofrece un contraste relevante. Colombia ha sido clasificada durante nueve años consecutivos en el nivel 1 del Informe sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos (Ministerio del Interior de Colombia, 2024), lo que indica un cumplimiento sostenido con los estándares internacionales de persecución, protección y prevención. Si bien este sistema de clasificación ha sido objeto de críticas legítimas por su carácter unilateral y sus sesgos geopolíticos (Gallagher, 2011), la persistencia de Colombia en el nivel superior del *ranking* durante casi una década sugiere la existencia de factores institucionales que merecen atención analítica. Entre estos factores se destaca la estabilidad de las estructuras de coordinación multisectorial, la designación de una entidad rectora con mandato claro dentro del Ministerio del Interior y la continuidad de la

estrategia nacional a pesar de los cambios de gobierno, elementos que contrastan con la volatilidad institucional peruana.

En contraste con ese desempeño sostenido, la inestabilidad política constituye una variable de particular relevancia en el análisis comparado. El Perú ha experimentado cinco presidentes y diecisiete ministros del Interior desde 2021 (CHS Alternativo, 2025), una rotación que dificulta la consolidación de políticas públicas de largo plazo y fragmenta la memoria institucional de los equipos técnicos encargados de la implementación. La correlación entre inestabilidad gubernamental y deterioro del cumplimiento de las políticas antitrata ha sido establecida empíricamente: los altos índices de riesgo político, que incluyen la inestabilidad del gobierno y las tensiones sociales, correlacionan con caídas en los niveles de cumplimiento (Rahman, 2025). En el caso peruano esta correlación se verifica con especial intensidad, pues la rotación ministerial no solo afecta la continuidad de las políticas, sino que interrumpe los ciclos de capacitación, debilita las redes de coordinación interinstitucional y genera vacíos de liderazgo en los órganos de articulación.

Como se sintetiza en la Tabla 1, la brecha entre el cumplimiento formal y la capacidad operativa responde a variables estructurales que diferencian los modelos regionales de mayor competencia frente al escenario de inestabilidad peruano.

**Tabla 1. Comparación de variables de gobernanza en la respuesta institucional frente a la trata de personas**

<b>País</b>	<b>Estabilidad institucional</b>	<b>Gestión de la información</b>	<b>Enfoque territorial</b>
Colombia	Alta estabilidad; estrategias nacionales de largo plazo.	Interoperabilidad integrada entre fiscalía y policía.	Descentralizado; comités departamentales y municipales.
Brasil	Complejidad territorial; 29,4 % de efectividad en condenas.	Mapeo técnico detallado de cinco rutas regionales.	Gobernanza de redes multinivel (municipal e internacional).

<b>País</b>	<b>Estabilidad institucional</b>	<b>Gestión de la información</b>	<b>Enfoque territorial</b>
Argentina	Fragilidad y rigidez frente a emergencias (ej. pandemia).	Falta de protocolos coordinados a nivel regional.	Limitada adaptación a la mutación digital del delito.
Perú	Baja; alta rotación política.	Fragmentación y cifras institucionales incompatibles.	Centralizado; concentración de esfuerzos en la capital.

*Fuente:* Elaboración propia.

La comparación visual permite colegir que, mientras modelos como el colombiano han logrado blindar la política pública de la volatilidad política, el sistema peruano exhibe una fragmentación que diluye la responsabilidad estatal. A la par de esta inestabilidad la dimensión presupuestal constituye otro eje de comparación fundamental. La asignación de recursos para la política antitrata en el Perú ha sido calificada como manifiestamente insuficiente por múltiples actores institucionales y de la sociedad civil. De los 42 servicios contemplados en la Política Nacional, solo 12 recibieron financiamiento específico en 2024 (CHS Alternativo, 2025), lo que significa que la mayoría de las acciones previstas en el instrumento de política pública carecen de soporte financiero para su ejecución. Esta situación no es exclusiva del Perú, pero su gravedad se intensifica por el incumplimiento de mandatos legales específicos: la Ley N.º 30925, que ordenó la implementación de un programa presupuestal multisectorial orientado a resultados, permanece sin ejecutar tras más de seis años de su aprobación (CHS Alternativo, 2025). La persistencia de este incumplimiento sugiere que el problema no reside únicamente en la escasez de recursos fiscales, sino en la ausencia de voluntad institucional para priorizar la lucha contra la trata en la asignación presupuestal.

En el plano de la articulación supranacional, la gobernanza regional en el ámbito del Mercosur proporciona un referente adicional para el análisis comparado. La experiencia de articulación regional ha mostrado

limitaciones significativas, particularmente durante la pandemia de COVID-19, cuando las reuniones técnicas del bloque se centraron en la emergencia sanitaria y postergaron la implementación de instrumentos como la Guía Regional de Atención a Víctimas de Trata (Cadario *et al.*, 2021). No obstante, la propia existencia de una plataforma regional de coordinación evidencia un nivel de institucionalización de la cooperación que contrasta con la fragmentación que caracteriza la coordinación entre los países andinos. La constitución de la Plataforma Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la participación de diez países sudamericanos y el apoyo de la Unión Europea, representa un avance en la construcción de mecanismos de cooperación que trascienden las respuestas nacionales aisladas (EUROFRONT, 2023).

A nivel operativo, la interoperabilidad de los sistemas de información constituye un factor diferencial entre los modelos de gobernanza con mayor y menor eficacia. La fragmentación de los registros oficiales en el Perú, donde diferentes instituciones producen cifras incompatibles sobre la magnitud del fenómeno, contrasta con modelos que han avanzado hacia plataformas integradas de datos. Esta falta de interoperabilidad no solo dificulta el dimensionamiento del problema, sino que impide la trazabilidad de las víctimas a lo largo de las diferentes etapas del proceso de atención, desde la identificación hasta la reintegración, generando lagunas de protección que las redes de explotación pueden aprovechar. La gobernanza de redes, entendida como la capacidad de articular actores estratégicos municipales, estatales e internacionales para superar los límites de la acción estatal fragmentada, emerge como un componente esencial de los modelos más eficaces (Busanello Ferreira y Ferreira Dornelas, 2023).

En relación con la dimensión territorial el análisis comparado revela la importancia de las experiencias de cooperación transfronteriza localizada. La reactivación de la Mesa Triple Frontera Amazónica entre Colombia, Brasil y Perú para la lucha contra la trata y la explotación sexual, particularmente de niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas, ilustra un modelo de gobernanza territorial que complementa las respuestas de nivel nacional con mecanismos de coordinación adapta-

dos a las dinámicas locales de explotación (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2024). Este tipo de experiencias resulta especialmente relevante para el caso peruano, donde la presencia estatal es limitada en las zonas de mayor incidencia del delito y donde las dinámicas de explotación están profundamente imbricadas con las economías extractivas informales.

Otra dimensión crítica se vincula con la relación entre calidad institucional y corrupción. La evidencia disponible indica que la complicidad de funcionarios públicos en delitos de trata y la corrupción generalizada en los niveles operativos del sistema constituyen obstáculos estructurales para la implementación de las políticas (ONU, 2023). El enfoque de las instituciones inclusivas, que protegen derechos individuales y garantizan igualdad de oportunidades, proporciona un marco conceptual para comprender por qué las reformas normativas resultan insuficientes cuando las instituciones que deben aplicarlas están atravesadas por prácticas de extracción y captura (Acemoglu y Robinson, 2012). En el caso peruano los reportes de complicidad funcional y de abusos cometidos por el propio personal de los centros de protección de víctimas evidencian que la corrupción no es un factor externo al sistema, sino un componente endógeno que debilita su legitimidad y eficacia desde dentro.

Por lo que respecta al control institucional, la dimensión de rendición de cuentas emerge como un factor diferenciador en el análisis comparado. La ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento y evaluación de la política pública antitrata en el Perú contrasta con los modelos que incorporan obligaciones de reporte periódico y evaluación independiente. Desde 2017 el Ejecutivo peruano no ha informado al Pleno del Congreso sobre la ejecución de la Política Nacional frente a la Trata de Personas (CHS Alternativo, 2025), lo que configura un vacío de *accountability* que debilita los incentivos institucionales para mejorar el desempeño. La consolidación de una respuesta eficaz requiere no solo recursos y coordinación, sino mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan a la sociedad civil y a los órganos de control verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

## **LINEAMIENTOS PARA UNA GOBERNANZA SOCIOLABORAL CENTRADA EN LA PROTECCIÓN DE LA AGENCIA**

Los hallazgos precedentes convergen en la necesidad de reformular los supuestos sobre los que se construye la respuesta estatal peruana frente a la trata de personas. Esta reformulación no implica el abandono de la dimensión penal, cuya relevancia para la persecución de las redes de explotación permanece indiscutible, sino su reposicionamiento dentro de un marco más amplio de gobernanza que integre las dimensiones sociales, laborales y económicas del fenómeno. Los lineamientos que se formulan a continuación se derivan de la integración de los análisis técnico-normativos, teórico-conceptuales y comparados desarrollados en las secciones anteriores, y se orientan hacia la construcción de un modelo de gobernanza sociolaboral centrado en la protección de la agencia de las personas afectadas.

Al respecto, la adecuación del marco de tipificación y aplicación del delito a las dinámicas empíricas de explotación predominantes en el territorio peruano constituye un primer desplazamiento necesario. El desajuste entre el paradigma de crimen organizado transnacional y las formas domésticas, familiares e informales de explotación exige el desarrollo de protocolos de investigación y criterios probatorios diferenciados que permitan capturar la complejidad de las dinámicas de explotación en contextos de subsistencia. La transición interpretativa desde la libertad personal hacia la dignidad humana como bien jurídico protegido, propuesta de forma consistente por la doctrina penal peruana (Montoya Vivanco, 2016), debe traducirse en directivas vinculantes para los operadores de justicia que reduzcan el margen de discrecionalidad en la valoración del consentimiento y del abuso de vulnerabilidad. Esta adecuación no requiere necesariamente una reforma legislativa, sino una política de capacitación judicial sostenida y la emisión de acuerdos plenarios que unifiquen la interpretación jurisprudencial en consonancia con los estándares internacionales de protección.

A su vez, la integración de mecanismos de protección sociolaboral en la cadena de atención a las personas afectadas se presenta como una exigencia directamente derivada de ese desajuste estructural. La constatación de que la vulnerabilidad no es un atributo individual sino el producto de configuraciones estructurales de desigualdad (O’Connell Davidson, 2015) implica que la protección efectiva no puede limitarse a la provisión de albergues y asistencia psicológica temporal, sino que debe abarcar intervenciones en las condiciones materiales que producen la exposición a la explotación. La implementación del programa presupuestal multisectorial establecido por la Ley N.º 30925, pendiente desde hace más de seis años constituye una condición necesaria pero insuficiente: es preciso que este instrumento incorpore indicadores de resultado vinculados no solo a la persecución penal, sino a la reintegración sociolaboral efectiva de las personas afectadas, medida a través de variables como el acceso a empleo formal, vivienda, educación y protección social.

En paralelo, la construcción de un sistema integrado de información adquiere centralidad frente a la fragmentación actual de los registros oficiales. La interoperabilidad entre los sistemas del Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial no constituye un requerimiento meramente técnico, sino una condición estructural para la trazabilidad de las víctimas a lo largo de todo el proceso de protección y para la generación de evidencia empírica que permita orientar las políticas públicas sobre bases sólidas. Los modelos de gobernanza comparados que han mostrado mayor eficacia se caracterizan, entre otros factores, por la consolidación de plataformas de datos que permiten el seguimiento longitudinal de los casos y la evaluación del impacto de las intervenciones (Rahman, 2025). La construcción de esta plataforma debería incorporar, además, mecanismos de participación de las propias personas afectadas en la definición de las categorías de registro y en la evaluación de la calidad de los servicios recibidos, como expresión concreta del enfoque de agencia que se propone.

Desde una perspectiva territorial, la diferenciación de la respuesta institucional se impone como una exigencia derivada de la heterogenei-

dad del fenómeno. La concentración de la presencia estatal en los centros urbanos y la debilidad de la cobertura en las regiones de sierra y selva, donde las dinámicas de explotación se entrelazan con economías extractivas informales y afectan de manera desproporcionada a comunidades indígenas, exige el diseño de estrategias de intervención adaptadas a las particularidades de cada contexto territorial. La experiencia de la Mesa Triple Frontera Amazónica entre Colombia, Brasil y Perú ofrece un modelo replicable de cooperación transfronteriza localizada que puede complementar las respuestas de nivel nacional. La gobernanza territorial contra la trata debería incorporar la participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de la sociedad civil y las propias comunidades afectadas, superando el modelo centralizado que ha predominado en la política peruana.

En relación con los déficits de control institucional previamente identificados, el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas y evaluación independiente adquiere un carácter estratégico. La restauración de la obligación del Ejecutivo de informar periódicamente al Pleno del Congreso sobre la ejecución de la Política Nacional frente a la Trata de Personas constituye un paso necesario, pero debe complementarse con la institucionalización de evaluaciones independientes que midan no solo los indicadores de proceso, tales como el número de operaciones policiales realizadas o de denuncias tramitadas, sino los indicadores de resultado que reflejen el impacto real de la política en la protección de las personas afectadas. La elaboración de una política basada en la evidencia requiere la articulación de investigadores especializados, políticas públicas y sociedad civil en torno a preguntas evaluativas precisas (Farrell *et al.*, 2019). Este enfoque exige superar la tendencia a medir la eficacia por la cantidad de intervenciones penales y avanzar hacia indicadores que capturen la calidad de la protección y la restitución efectiva de derechos.

Asimismo el desplazamiento hacia un modelo centrado en la autonomía vital de los sujetos introduce la exigencia de reconfiguración que atraviesa toda la arquitectura institucional. Este giro implica reconocer

que las personas afectadas por la trata no son meros objetos de intervención estatal, sino sujetos con trayectorias, necesidades y capacidades diferenciadas que deben participar activamente en la construcción de las respuestas que les conciernen. La negación de la agencia que caracteriza al paradigma dominante reproduce, en el plano institucional, la misma lógica de cosificación que la norma penal pretende combatir (Kempadoo, 2005). La restitución de la agencia exige la creación de espacios institucionales de participación donde las personas afectadas puedan incidir en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas de protección, transformando la relación entre el Estado y los sujetos de derecho desde una lógica de tutela hacia una lógica de empoderamiento.

En conjunto, estos lineamientos configuran una propuesta de gobernanza sociolaboral que no pretende reemplazar la respuesta penal, sino complementarla y reorientarla dentro de un marco comprensivo que reconozca la multicausalidad del fenómeno y la multidimensionalidad de la protección requerida. La eficacia de la lucha contra la trata de personas en el Perú no depende exclusivamente de la sofisticación de sus leyes ni de la severidad de sus penas, sino de la capacidad del Estado para construir instituciones inclusivas, financiar de manera sostenida las políticas de protección, articular sus intervenciones con los actores territoriales y, fundamentalmente, reconocer a las personas afectadas como sujetos cuya dignidad y autonomía constituyen no solo el bien jurídico que se protege, sino el criterio que debe orientar toda la arquitectura de la respuesta institucional.

## CONCLUSIONES

La configuración de la respuesta jurídico-institucional frente a la trata de personas exige una revisión profunda de sus cimientos epistémicos y de sus lógicas de operación. La asimilación del paradigma del crimen organizado transnacional genera una disonancia conceptual al confrontarse con formas de explotación predominantemente domésticas y familiares, las cuales se encuentran enraizadas en economías de subsistencia.

Tal asimetría estructural condiciona severamente la eficacia del aparato estatal, pues la tipicidad normativa internacional tiende a invisibilizar las dinámicas de dominación sutiles y la coerción inherente a la precariedad material, lo cual restringe el margen de maniobra probatorio de los operadores de justicia y favorece la reproducción sistémica de la vulnerabilidad.

Desde el plano del desarrollo teórico, resulta necesario repensar la dicotomía tradicional entre coerción y autonomía para comprender la complejidad del fenómeno. La vulnerabilidad no constituye un atributo ontológico o un defecto individual, sino el resultado directo de arreglos económicos e institucionales que configuran mercados de explotación asimétricos. Al resituar la dignidad humana como el núcleo del bien jurídico protegido, se deconstruye la lógica del penalismo simbólico y del giro carcelario, enfoques que frecuentemente instrumentalizan a las personas afectadas como meros objetos tutelares funcionales al proceso de criminalización. En consecuencia la restitución de la agencia vital emerge como una categoría indispensable para analizar las estrategias de supervivencia de los sujetos, superando las narrativas estatales que anulan su capacidad de decisión.

En el terreno de la praxis gubernamental, la mitigación de la impotencia institucional demanda una transición decidida hacia una gobernanza de naturaleza sociolaboral. Dicho enfoque requiere trascender la respuesta estrictamente punitiva para integrar intervenciones focalizadas en la regulación del trabajo informal y la ejecución de presupuestos multisectoriales orientados a resultados. Asimismo, la optimización del diseño burocrático exige la creación de sistemas de información interoperables que corrijan la actual fragmentación estadística, junto con el desarrollo de estrategias de coordinación territorial adaptadas a las realidades locales. La calidad de la protección institucional depende, en gran medida, de la estabilidad técnica de las dependencias encargadas y de la instauración de mecanismos rigurosos de rendición de cuentas que aseguren la continuidad de los servicios de asistencia frente a la inestabilidad política.

El avance en la comprensión de estas dinámicas plantea interrogantes que ameritan una agenda de investigación expansiva y de corte interdisciplinario. Es prioritaria la formulación de estudios empíricos longitudinales que evalúen el impacto material de las políticas de Estado en la reintegración de las personas sobrevivientes, buscando trascender las métricas centradas exclusivamente en el control policial. Igualmente, resulta pertinente profundizar en el análisis comparado de las capacidades institucionales a nivel subnacional, con el fin de explorar cómo la descentralización de la gobernanza opera en enclaves extractivos y zonas de frontera. La incorporación de metodologías cualitativas que documenten los procesos de resistencia y la reconstrucción de la autonomía en contextos de explotación constituiría un aporte sustancial para el diseño de políticas basadas en la experiencia vivida.

En un horizonte de largo plazo, la erradicación de las dinámicas de mercantilización humana constituye un desafío que interpela los fundamentos éticos del Estado en su rol de garante de derechos. La justicia, bajo este prisma analítico, no se agota en la imposición del castigo retributivo sobre el agente infractor, sino que se consolida mediante la transformación de las condiciones de exclusión material que hacen económicamente viable la sumisión. Configurar una respuesta institucional verdaderamente emancipadora implica reconocer que la tutela de los derechos fundamentales resulta incompatible con la tolerancia hacia las estructuras de precarización, lo que exige erigir un ordenamiento social capaz de devolver a las víctimas las herramientas necesarias para el pleno ejercicio de su plan de vida.

### **Declaración de uso de IA**

*En el presente manuscrito se usó un modelo de lenguaje de gran escala, específicamente GPT-5.2 de OpenAI para la corrección e identificación de errores tipográficos y de redacción. El prompt usado fue “identifica y corrige errores tipográficos y de redacción”. Los resultados fueron posteriormente revisados para asegurar fidelidad al tono e intención del borrador inicial.*

## REFERENCIAS

- Acemoglu, D., y Robinson, J. A. (2012). *Why nations fail: The origins of power, prosperity and poverty*. Crown Business.
- Agamben, G. (1998). *Homo sacer: Sovereign power and bare life*. Stanford University Press.
- Bernstein, E. (2012). Carceral politics as gender justice? The “traffic in women” and neoliberal circuits of crime, sex, and rights. *Theory and Society*, 41 (3), 233–259. <https://doi.org/10.1007/s11186-012-9165-9>
- Busanello Ferreira, F. y Ferreira Dornelas, L. (2023). Investigación empírica de rutas internacionales de trata de personas desde Brasil. *Constructos Criminológicos*, 3(5), 19–38. <https://doi.org/10.29105/cc3.5-48>
- Cadario, F., Fantín, F. y Jacques, M. (2021). La trata de personas con fines de explotación sexual en el contexto de pandemia: Un análisis institucional desde el Mercosur y la Argentina. En Autoras/es varias/es (Ed.), *Frente al huracán: Reconfiguraciones político-sociales en tiempos pandémicos* (pp. 53–70). Universidad Nacional de La Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/118168>
- CHS Alternativo. (2025). *X informe alternativo 2023–2025 sobre la política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030*. <https://chsalternativo.org/publicaciones/cartilla-x-informe-alternativo-balance-de-la-politica-nacional-frente-a-la-trata-de-personas-y-sus-formas-de-explotacion-al-2030/>
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Abordaje judicial de la trata de personas* (Informe N.º 001-2020-DP/ADHPD). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS.pdf>
- EUROFRONT. (2023). *Con el acuerdo de 10 países de Sudamérica, se constituyó la plataforma regional contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. <https://programaeurofront.eu/es/novedad/con-el-acuerdo-de-10-paises-de-sudamerica-se-constituyo-la-plataforma-regional-contr-la-trata>

- Farrell, A., Owens, C., y McDevitt, S. (2014). New laws but few cases: Understanding the challenges to the investigation and prosecution of human trafficking cases. *Crime, Law and Social Change*, 61 (2), 139–168. <https://doi.org/10.1007/s10611-013-9442-1>
- Gallagher, A. T. (2010). *The international law of human trafficking*. Cambridge University Press.
- (2011). Improving the effectiveness of the international law of human trafficking: A vision for the future of the US trafficking in persons reports. *Human Rights Review*, 12 (3), 381–400. <https://doi.org/10.1007/s12142-010-0183-8>
- Kempadoo, K. (2005). From moral panic to global justice: Changing perspectives on trafficking. En K. Kempadoo, J. Sanghera, & B. Pattanaik (Eds.), *Trafficking and prostitution reconsidered: New perspectives on migration, sex work and human rights* (pp. vii–xxxiv). Paradigm Publishers.
- Laverde Rodríguez, C. A. y Tirado Acero, M. (2023). Trata con fines de explotación sexual: Una mirada crítica desde México y Colombia. *Revista Espiga*, 22 (46), 47–65. <https://doi.org/10.22458/re.v22i46.4981>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2024, 19 de julio). *Colombia, Brasil y Perú se unen contra el delito de trata y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la Triple Frontera Amazónica*. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-brasil-peru-unen-delito-trata-explotacion-sexual-ninas-ninos-adolescentes>
- Ministerio del Interior de Colombia. (2024, 25 de junio). *Colombia mantiene su clasificación en Nivel 1 en la lucha contra la trata de personas*. <https://www.mininterior.gov.co/noticias/colombia-mantiene-su-clasificacion-en-nivel-1-en-la-lucha-contra-la-trata-de-personas/>
- Montoya Vivanco, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*, (76), 393–419. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/ProtocolonTrafficking.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023). *Global report on trafficking in persons 2022*. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP\\_2022\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_web.pdf)
- Rahman, M. S. (2025). Exploring institutional competence for effective anti-trafficking policy compliance. *Social Sciences & Humanities Open*, 11, 101633. <https://doi.org/10.1016/j.ssaho.2025.101633>
- Rondon Espinoza, L. J., De Piérola García, V. M., Ludeña González, G. F. y Cueva Quezada, N. I. (2024). Análisis del delito de la trata de personas en la legislación peruana: Un *scoping review*. *Revista Aula Virtual*, 5 (12), 352–365. <https://doi.org/10.5281/zenodo.11423956>
- Segato, R. L. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo Libros.
- Wacquant, L. (2009). *Punishing the poor: The neoliberal government of social insecurity*. Duke University Press.
- Walk Free. (2023). *The global slavery index 2023*. Minderoo Foundation. <https://cdn.walkfree.org/content/uploads/2023/05/17114737/Global-Slavery-Index-2023.pdf>
- Weitzer, R. (2007). The social construction of sex trafficking: Ideology and institutionalization of a moral crusade. *Politics & Society*, 35 (3), 447–475. <https://doi.org/10.1177/0032329207304319>
- Zimmerman, C. y Kiss, L. (2017). Human trafficking and exploitation: A global health concern. *PLOS Medicine*, 14 (11), e1002437. <https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1002437>

Zurita Cajas, E. S. (2022). Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual: Los nexos con el patriarcado y un negocio dentro del capitalismo. *FORO: Revista de Derecho*, (37), 53-75. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.3>

